



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Oficio No.: SI/ **0644** /2025

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa  
Xalapa, Veracruz, a 10 de febrero de 2025

Hoja 1 de 6

## C. Representante legal de Gasolinera Itaros, S.A. de C.V.



Visto el escrito de fecha 15 de marzo de 2024, recibido el mismo día en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, signado por la C. María Eugenia Parissi González, en representación de la persona moral denominada GASOLINERA ITAROS, S.A. DE C.V. personalidad que le fue reconocida por la Dirección General de Fiscalización en la visita domiciliaria 2022-20-RIM, quien la acreditó con el instrumento público número 5,425 de fecha 24 de agosto de 2023, pasada ante la fe del Lic. Ángel Ramírez Breton, Titular de la Notaría Pública número Treinta y Cinco de la Décima Primera Demarcación Notarial; a través del cual solicita, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la reducción de las multas que le fueron determinadas en el oficio DGF/VDyRG/C/3582/LIQ/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023.

### ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio **DGF/VDyRG/C/3582/LIQ/2023** de fecha 14 de noviembre de 2023, determinó un crédito fiscal a cargo de la contribuyente **GASOLINERA ITAROS, S.A. DE C.V.** en cantidad total de \$204,240.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de multa de forma del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; esta determinación fue notificada con fecha 17 de noviembre de 2023.

2. Derivado de lo anterior, la C. María Eugenia Parissi González, en representación de la persona moral denominada GASOLINERA ITAROS, S.A. DE C.V. presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las siguientes documentales en copias simples: **a)** Escrito libre de fecha 22 de noviembre de 2023 signado por la promovente, recibido el 23 siguiente en esta Subsecretaría de Ingresos; y **b)** Extracto del acta de visita cuatro derivada de la orden de visita con número 2022-20-RIM.



### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

**B)** El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumplan con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5, 2.14.6. fracción VII, 2.14.8., 2.14.10, 2.14.11, 2.14.12, 2.14.13, y 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción según corresponda el caso en concreto.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*I...*

*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*





**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Oficio No.: SI/ 0644 /2025

Hoja 3 de 6

a)...

b) Condonar y **reducir** las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y **reducir** las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Por su parte, resulta menester precisar que no resulta aplicable la Regla 2.14.10 primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (hipótesis que también se prevé para la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025) en la que fundamenta su petición, ya que de acuerdo a dicha disposición, los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse, la solicitud de reducción deberá presentarse antes que fenezcan los plazos establecidos en los artículos 50 primer párrafo y 53-B, último párrafo del Código Fiscal de la Federación; y en el caso que nos ocupa, ya existió determinación de crédito fiscal, por hechos y omisiones que entrañan en el incumplimiento de disposiciones fiscales, a través del oficio con número DGF/VDyRG/C/3582/LIQ/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, el cual fue notificado con fecha 17 de noviembre de 2023, mismo que la contribuyente reconoce que se encuentra firme, por lo que no se actualiza la hipótesis que refiere en su solicitud.

Sin embargo, la Regla 2.14.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, prevé los porcentajes de reducción de multas determinadas con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, como es el caso que nos ocupa, en el que se le determinó a la contribuyente GASOLINERA ITAROS, S.A. DE C.V. un crédito fiscal derivado de multas de forma del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal revisado del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría, por medio del oficio DGF/VDyRG/182/2025 de fecha 15 de enero del presente año hizo de conocimiento a la Dirección General de Recaudación que: "...la contribuyente se autocorrigió de manera total respecto a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) al Público en General por los meses de enero a diciembre de 2021, **posterior al inicio de facultades de comprobación de esta autoridad**". Lo anterior, implica que no se encuentra en el supuesto de improcedencia previsto en la Regla 2.14.6 fracción IX de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.



**POR AMOR A  
VERACRUZ**



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Oficio No.: SI/ 0644<sup>1</sup> /2025

Hoja 4 de 6

En este orden de ideas, considerando que la contribuyente GASOLINERA ITAROS, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos establecidos en las Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el crédito fiscal sea conexo a un acto impugnado, o bien que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; ni que el representante legal, los socios, accionistas o cualquier otra persona con facultades de representación a nombre de la persona moral que nos ocupa, se encuentren sujetos a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal; consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducir las multas impuestas en el oficio determinante con número DGF/VDyRG/C/3282/LIQ/2023, en un **90%**, al tratarse de multas de forma del Impuesto Sobre la Renta (multas por impuestos propios).

Por lo anterior, el porcentaje de reducción de las multas referido con antelación, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas determinadas en ejercicio de facultades de comprobación, de conformidad con la regla 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2025, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución de imposición respectiva, y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas.

Por tal motivo, tenemos que el oficio determinante DGF/VDyRG/C/3582/LIQ/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, fue notificado con fecha 17 de noviembre de 2023, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el 21 del mismo mes y año; y considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 15 de marzo de 2024; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **3 meses y 23 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación del oficio determinante de las multas, con número de crédito DGF/VDyRG/C/3582/LIQ/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, misma que se reproduce en su parte conducente:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	90%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	80%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	50%	30%
Más de 5 años	40%	20%



**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Oficio No.: SI/ 0644 /2025

Hoja 5 de 6

**C)** Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido del crédito fiscal DGF/VDyRG/C/3582/LIQ/2023, deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción I inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de las multas que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Jáltipan, Ver.; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicho crédito fiscal, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN** en un **90%** de las multas determinadas en el oficio DGF/VDyRG/C/3582/LIQ/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la contribuyente que su representación legal deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Jáltipan, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de las multas determinadas en el oficio DGF/VDyRG/C/3582/LIQ/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, conforme lo expresado en el considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción I inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de las multas que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.





**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Oficio No.: SI/

0644

/2025

Hoja 6 de 6

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Jáltipan, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con el crédito fiscal DGF/VDyRG/C/3582/LIQ/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**Atentamente**

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio  
Subsecretario de Ingresos

C.c.p. Diana Alejandra Reyes Sulvarán.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Jáltipan, Ver.- Para su conocimiento y efectos. Presente  
C.c.p. Expediente y minutarario.

REF. DGR/SEF/DACF: IOCR/IVMR/MILA/JCF



POR AMOR A  
**VERACRUZ**